



Municipalidad Distrital
"San Marcos"

Municipalidad Distrital de San Marcos
"Paraíso de las Magnolias"
"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"



173
000218

Resolución de Alcaldía

Nº 1164-2011-MDSM/A

San Marcos, 21 de Diciembre del 2011.

EXPEDIENTE Nº 0001-2011-MDSM/A

MATERIA

RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR WALTER ZAMALLOA PAREJA, REPRESENTANTE COMUN DEL CONSORCIO, INTEGRADO POR LAS EMPRESAS CONSTRUCTORA & CONSULTORA Y MULTISERVICIOS CONTONGA S.A.C., Y MUEBLES VILLA EL SALVADOR S.A., CONTRA LOS ACTOS DEL COMITÉ ESPECIAL CORRESPONDIENTE A LA ADJUDICACIÓN DIRECTA SELECTIVA Nº 001-2011-MDSM/CEP-BIENES.



VISTOS:

Que, habiéndose corrido traslado de la Resolución de Alcaldía Nº 1114-2011-MDSM/A, al señor Walter Zamalloa Pareja - Representante Común del Consorcio integrado por las Empresas Constructora & Consultora y Multiservicios Contonga S.A.C., y Muebles Villa El Salvador S.A., en las Direcciones Electrónicas contenidas en el Expediente de Contratación - E-Mail: ventas@industriasvillaelsalvador.com, mueblesvillaelsalvador@hotmail.com y representacionesgenerales1963@hotmail.com, con fecha 13 de Diciembre de 2011, conforme es de verse del documento de envío hoja - internet, corresponde según su estado pronunciarse al respecto.



CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 53º de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Legislativo Nº 1017, en adelante la Ley, señala que las discrepancias que surjan entre la Entidad y los participantes o postores en un proceso de selección, solamente podrán dar lugar a la interposición del recurso de apelación. Mediante el recurso de apelación se podrán impugnar los actos dictados desde la convocatoria hasta antes de la celebración del contrato. Por esta vía no se podrán impugnar las Bases ni su integración, así como tampoco las resoluciones o acuerdos que aprueben las exoneraciones.

Que, conforme se ha establecido en la Resolución de Alcaldía Nº 1114-2011-MDSM/A, el artículo 109º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 184-2008-EF, en adelante el Reglamento, señala los requisitos de admisibilidad que debe contener los recursos de apelación, sea presentada ante la Entidad o ante el Tribunal.

Que, estos requisitos de admisibilidad del recurso de apelación son elementos indispensables para que se pueda emitir un pronunciamiento válido y eficaz, por lo tanto se debe efectuar el examen con los requisitos de fondo y de



Municipalidad Distrital
"San Marcos"

Municipalidad Distrital de San Marcos
"Paraíso de las Magnolias"
"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"



172
000217

Resolución de Alcaldía

Nº 1164-2011-MDSM/A



forma es decir debe evaluarse lo que expresamente señala la norma de contrataciones del Estado, siendo estos los elementos básicos y necesarios para la admisibilidad del presente recurso es decir, sin estos requisitos se estaría viciando el presente proceso y por tanto sería un proceso defectuoso.

Que, el artículo 110 del Reglamento, se encuentra referido al trámite de admisibilidad del recurso de apelación, precisando en el numeral 1) que los requisitos de admisibilidad se realiza en un solo acto, al momento de la presentación del recurso, por la Unidad de Tramite Documentario de la Entidad, por la Mesa de Partes del Tribunal o las Oficinas Desconcentradas del OSCE, según corresponde. Asimismo en el numeral 6) expresamente establece que si la Entidad advirtiera, dentro de los tres (3) días hábiles de admitido el recurso de apelación, que el impugnante omitió alguno de los requisitos de admisibilidad detallados en el inciso 4) del presente artículo, y ello no fue advertido por su Unidad de Tramite Documentario, deberá emplazarlo inmediatamente a fin de que realice la subsanación correspondiente, otorgándole un plazo máximo de dos (2) días hábiles, sin que el mismo suspenda el plazo para la resolución del recurso. Transcurrido el plazo señalado sin que se realice la subsanación, el recurso se tendrá por no presentado.



Que, la Entidad al momento de calificar advirtió que el Consorcio impugnante, no cumple con ciertos requisitos de admisibilidad, conforme lo establece el precitado artículo. Por lo que se ha advertido las siguientes omisiones: 1). No ha señalado como domicilio procesal una dirección electrónica propia; 2). No ha cumplido con expresar que el petitorio comprenda la determinación clara y concreta de lo que se solicita; 3). No ha cumplido con sustentar los fundamentos de hecho y de derecho que sustentan su petitorio; 4). No ha presentado la garantía conforme a lo señalado en el artículo 112 del Reglamento; y 5). No ha cumplido con adjuntar copias simples del escrito y sus recaudos para la otra parte.

Que, siendo ello así, la Entidad mediante Resolución de Alcaldía Nº 1114-2011-MDSM/A, ha establecido que la impugnación presentada, carece de los requisitos de admisibilidad, que deben ser subsanados. Declarándose Inadmisibles, en consecuencia se le concedió el plazo perentorio de dos (2) días hábiles, a efectos de que cumpla con subsanar la omisión advertida, bajo apercibimiento de tenerse por no presentado el recurso impugnatorio y ordenarse su archivamiento del presente proceso en caso de incumplimiento.

Que, la Entidad con fecha 13 de Diciembre de 2011, procedió a notificar válidamente al Representante Común del Consorcio Impugnante, a sus correos electrónicos señalado en el Expediente de Contratación, conforme consta de la Hoja - Internet de notificación realizada, y pese haber transcurrido el plazo de ley otorgado al Consorcio impugnante, más el término de la distancia, está no ha cumplido con la subsanación respectiva, conforme se ha informado con la



Municipalidad Distrital
"San Marcos"

Municipalidad Distrital de San Marcos
"Paraíso de las Magnolias"
"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"



171
000216

Resolución de Alcaldía

Nº 1164-2011-MDSM/A

Carta N° 034-2011-MDSM/CEP, de fecha 20 de Diciembre de 2011, remitido por el Presidente del Comité Especial Permanente, el cual indica que realizado la consulta y búsqueda en Mesa de Partes de la Entidad, si se registró o no el ingreso de la subsanación, en la que se constató que no ingreso ningún documento referido a este caso; lo que debe tenerse por no presentada el presente recurso; y, proveyendo el recurso de apelación:

SE RESUELVE:

PRIMERO.- TENGASE POR NO PRESENTADA EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el Representante Común del Consorcio integrado por las Empresas Constructora & Consultora y Multiservicios Contonga S.A.C., y Muebles Villa El Salvador S.A. En consecuencia ARCHIVESE el presente proceso por ser su estado.

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE con la presente Resolución al representante común del Consorcio integrado por las Empresas Constructora & Consultora y Multiservicios Contonga S.A.C., y Muebles Villa El Salvador S.A., a su Correo Electrónico que se señala en el Expediente de Contratación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
OSCAR N. UGARTE SALAZAR
ALCALDE